

LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Bases para el Análisis Político-Criminal

Alberto M. Binder*

El mejor modo de iniciar el desarrollo del Análisis Político Criminal consiste en reconocer la mera existencia del poder penal. Reconocer esa existencia no implica atribuirle algún tipo de esencia ni tratarlo como una “cosa” o un ente del mundo de la naturaleza. Al contrario, afirmaremos en todo momento que se trata de un fenómeno social y político, de fuerte raigambre histórica, sujeto a los vaivenes de las épocas, de los intereses o el poder de los distintos actores y de las características generales del mundo social dentro del cual el “*hecho*” del poder penal adquiere sentido.

Tampoco significa que ese poder penal se despliega de un modo circunstancial, esporádico, azaroso y ni siquiera arbitrario. *El poder penal siempre se ha ejercido con algún nivel de organización* y ello forma parte también de su facticidad.

No es lo mismo, aunque puede parecerlo, comenzar por el reconocimiento de la existencia de la criminalidad o del fenómeno criminal. Es cierto que tanto el concepto de poder penal como la idea de “criminalidad” son ya “construcciones” político-criminales” y también es cierto que ambas tienen una base social anterior, tales como la violencia o ciertas interacciones sociales rechazadas culturalmente que son previas al nacimiento y desarrollo de la política criminal como tal. Pero la violencia del Estado generalmente deriva en Política Criminal¹ (aún cuando transcurra por carriles de brutalidad o absoluta ilegalidad) y no siempre las interacciones rechazadas culturalmente –incluso las muy graves- derivan en un proceso de criminalización, ni siquiera en momentos de alta inflación penal (aumento permanente, progresivo y casi automático de la criminalización).

Por tal razón, es preferible partir del *hecho del poder penal* y no de ciertas formas sociales rechazadas, por más que ellas tengan un alto contenido de violencia. Zaffaroni (si bien como parte de una obra de derecho penal y no de Análisis Político

* Universidad de Buenos Aires. Departamento de Postgrado. Director del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS). www.ceppas.org

¹ La idea de que la violencia del Estado generalmente (no me atrevo a decir “siempre” porque existen casos de violencia estatal esporádica, no organizada en una política, aunque esos casos son mas raros de lo que se supone) deriva en política criminal puede parecer extraña porque subyace la idea de que la política criminal es algo “ideal”, es decir, un “deber ser” del derecho penal o, mejor dicho, del ejercicio del poder punitivo. La política criminal es un “factum” que también puede ser ilegal, tal como lo demuestra la “doctrina de la seguridad nacional”, por ejemplo, que generó intensos programas de política criminal ilegal e, incluso, formalmente delictiva. Pero siempre existe una diferencia con los actos sociales considerados delitos, por más que sean muy graves y la política estatal de uso ilegal de la violencia o de un uso de la violencia que no sea “ilegal” en términos formales pero agrede derechos humanos básicos de las personas, ya reconocidos mundialmente. (esta diferenciación aparece, por ejemplo, en la discusión moderna sobre los delitos de “lesa humanidad” donde los autores deben ser agentes estatales o para-estatales; en todo caso, ejecutores de una política estatal o con respaldo estatal, es decir, una determinada política de uso de la violencia, que es lo que aquí llamamos política criminal). La política pública puede, en general, ser enjuiciada de ese modo: por ejemplo, un Estado puede fundar su economía en la venta de venenos o drogas o en la producción y venta de armas de destrucción masiva; una política educativa puede formar a los niños para que sean racistas o una política de salud puede apelar a la eugenesia o la eliminación de ancianos; en fin, una política exterior agresiva o colonial son también formas de ilegalidad de la política. No debe extrañarnos, entonces, que la política criminal –tal como la hemos definido, también pueda ser ilegal o “delictiva”.

Criminal) destaca la importancia de un punto de partida de base fáctica, aunque con una perspectiva distinta: “Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (Estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama *criminalización* y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de *agencias* que conforman el *sistema penal*” (Zaffaroni 2002: 7)². Es posible que ese punto de partida sea suficiente para una obra de derecho penal –que presupone la existencia de la política criminal y no debe analizarla- pero es excesivo para fundar el Análisis Político Criminal mismo porque utiliza en el nivel de la precomprensión demasiados fenómenos que ya son el resultado de la orientación de la política Criminal, tales como la selectividad, la organización de las agencias, su interrelación en el sistema penal, etc. De ese modo queda oculto el fenómeno más elemental de todos ellos -la violencia del Estado- *que constituye el núcleo fáctico del poder punitivo*.

Existe un paso imprescindible en el análisis de la que consiste en determinar el *tipo específico de violencia estatal que constituye el poder punitivo o el deslinde de otras formas de violencia estatal no punitivas, si es que ese deslinde puede hacerse*. Por ahora nos alcanza con afirmar que, sobre la base de una idea general de la violencia social o estatal, el poder punitivo debe ser enmarcado analíticamente en sus rasgos específicos. En un sentido aún más preciso deberíamos decir que lo que existe como un *factum* es la violencia desplegada por el Estado. Esa violencia es la que constituye nuestra “experiencia primaria” -en el sentido de Bachelard- con todas las dificultades que ello trae aparejado³. Como también ella puede ser objeto de un proceso de descomposición analítica llegaríamos al fenómeno de la dominación en general y del poder como relación desigual (donde desigualdad puede ser asimilada a una forma de “violencia”). Un análisis que llegara hasta esos niveles no sólo sería posible sino que nos daría un marco de comprensión del problema político criminal sin duda más amplio. Sin embargo, hay razones de utilidad que nos obligan a detener el análisis en estadios previos, para dotar a este ensayo de un objeto de trabajo más delimitado. En el grado y nivel de profundidad que requiere este momento de la exposición alcanza con señalar la existencia factual del poder punitivo como *violencia estatal organizada*.

Esta afirmación, por otra parte, se encuentra en un plano de precomprensión analítica con fuertes componentes de sentido común pero también de ambigüedades y prejuicios. Sin embargo, es imposible precisar la determinación del objeto sin esta primera aproximación. La posibilidad de contar con una fuerte guía de ese mismo sentido común nos facilita este primer paso pero nos dificultará los siguientes y nos obligará a mantener una fuerte *vigilancia para superar la precomprensión propia del sentido común*. “La investigación científica arranca con la percepción de que el acervo de conocimiento disponible es insuficiente para manejar determinados problemas. No empieza con un borrón y cuenta nueva, porque la investigación se ocupa de problemas, y no es posible formular una pregunta –por no hablar ya de darle respuesta- fuera de algún cuerpo de

² “Si uno le asigna al derecho penal la exclusiva tarea de construir los límites al poder penal, es correcto comenzar con la visión más amplia posible del campo político delimitado por ese poder y organizado por la Política Criminal”. Recordemos en todo caso que siempre que en este trabajo hablemos de “derecho penal” nos estamos refiriendo al sistema de garantías no al ejercicio del poder penal. Poder penal y derecho penal deber ser separados analíticamente con toda radicalidad.

³ “En la formación de un espíritu científico, el primer obstáculo es la experiencia primera, la experiencia situada antes y por encima de la crítica que es necesariamente un elemento integrante el espíritu científico. Ya que la crítica no opera explícitamente, la experiencia primera no puede, en ningún caso, ser un apoyo seguro.”. En este sentido esta primera precomprensión se constituye en un obstáculo epistemológico, también para el análisis que parte de esa realidad primaria y el mismo análisis deberá desorganizar, descomponer y someter a crítica esa realidad primaria. (Bachelard 1973: 193)

conocimiento: *sólo quienes ven pueden darse cuenta de que falta algo*” (Bunge 1983: 19)⁴. Una reflexión similar realiza Schumpeter (1995: 79): “el esfuerzo analítico empieza una vez que hemos concebido nuestra visión del conjunto de fenómenos que atrae nuestro interés, con independencia de que ese conjunto se encuentre en tierras vírgenes o en suelo ya previamente cultivado. La primera tarea consiste en verbalizar la visión o conceptualizarla de tal modo que sus elementos se sitúen en sus lugares respectivos, con sus correspondientes nombres para facilitar su identificación y su manejo, y en un esquema o una imagen más o menos perfecta”. Esto no sólo es importante, señala Schumpeter, porque nos obliga a partir de allí a perfeccionar la tarea analítica y resguardarnos de la visión original aparentemente ingenua pero siempre cercana a la ideología, sino porque “en la práctica todos empezamos a investigar partiendo de la obra de los que nos han precedido; difícilmente partimos nunca de cero” (Schumpeter 1995: 78). En definitiva, no debemos olvidar que el punto de vista también define el objeto, tal como en su momento señaló Saussure y hoy aceptan sectores importantes de la reflexión epistemológica sobre las ciencias sociales (Bourdieu-Chamboredon-Passerón 2002: 51). Esto es más claro aun en el análisis –que puede utilizar herramientas científicas pero no es en sí mismo una ciencia– cuya primera labor es construir analíticamente el objeto que define a la política criminal como tal. Pero el análisis comienza a descifrar y examinar un sector de la vida social que primero ha identificado de un modo general e impreciso –de allí la vigilancia y los peligros– pero que desde el inicio nos señala una orientación y un campo de trabajo. Si, por ejemplo, iniciamos el análisis con la afirmación del carácter fáctico de la criminalidad o del fenómeno criminal podríamos cometer errores que ya pagó caro la Criminología en su primer “paradigma etiológico” confundiendo los procesos político criminales (criminalización) con procesos naturales o simplemente culturales (Gabaldón 1987:19). Quizás confunda el uso de la frase “poder penal” y no la mera afirmación de la existencia de la violencia estatal, pero desde ya quedamos advertidos sobre la necesidad de someter a análisis y crítica cualquier idea de “poder punitivo” por más elemental que ella sea. “El hecho de que, por lo general, en cualquier momento dado demos por supuesta una gran parte de nuestro conocimiento tradicional (pues casi todo nuestro conocimiento es tradicional) no plantea ninguna dificultad para el refutacionista o falibilista. Pues él *no acepta* este conocimiento básico; no lo acepta como establecido ni como bastante seguro, ni siquiera como probable. Sabe que hasta su aceptación tentativa es riesgosa y destaca que cada porción de él está abierta a la crítica, aunque sólo sea de una manera fragmentaria” (Popper 1979: 276). Esta reflexión de Popper sobre el desarrollo del conocimiento científico es también aplicable al desarrollo del análisis. Finalmente, esta primera visión llena de impurezas también se halla llena de posibilidades. La historicidad no se descubre sino en el curso del proceso social, nunca en las abstracciones por más que con ellas ganemos la precisión que estamos buscando. *La constatación de la factividad del poder penal es, en este sentido, la primera comprensión de su historicidad; historicidad de la cual no podemos sustraernos desde ninguna de las perspectivas o posiciones desde las cuales analicemos el objeto o nos comprendamos como sujetos que analizan ese objeto.*

Efectivamente esa posibilidad nos la brinda con mayor riqueza este primer acercamiento pre-analítico al poder penal: en esa primera aproximación él está simplemente allí, con la fuerza que le es propia, la diversidad de formas o la uniformidad de personas sobre las que recae, su tendencia a escapar a los límites legales. En esa dimensión no deja de tener el nombre propio del encarcelado, del fiscal que pidió ese encierro y del

⁴ Las itálicas son nuestras. Le pedimos al lector que no olvide lo que ya sabe sino todo lo contrario que lo mantenga presente para someterlo a crítica. La conciencia de la tradición y del “prejuicio” es una condición necesaria para la innovación. Los “ajustes conceptuales”, como el que pretendemos hacer en esta obra, presuponen la presencia de los conceptos anteriores.

juer que lo autorizó. Tiene la configuración precisa de lo que realmente padecen o hacen las personas, más allá de lo que debieran hacer. Si lo tomamos como un simple ejemplo, que nos libera de la carga de la actualización, veremos que es relativamente fácil cuantificar el *factum* del poder punitivo. Ello es importante porque nos muestra la magnitud de los recursos estatales afectados al ejercicio de la violencia del Estado y nos señala también que la Política criminal no es una política periférica sino, más bien, una que constituye las actuaciones políticas centrales del propio Estado. Por ello, en este momento del desarrollo de esta exposición nos interesa señalar la posibilidad de cuantificación del poder penal al sólo efecto de mostrar la magnitud del fenómeno y la centralidad de su estructura en la muchas veces difusa realidad estatal

El primer modo de realizar esa cuantificación es, a la vez, el más firme y riguroso. Se trata de contar las personas encarceladas. La tasa de presos por cien mil habitantes es la que nos da la indicación más clara de la existencia de la violencia del Estado y su magnitud. Por otra parte, si utilizamos esas tasas para calcular la población directamente sometida a prisión nos muestra cifras que señalan con mayor claridad la magnitud de los recursos movilizados por dicha política. Como podemos ver la población afectada en los núcleos de acción directísima y directa por parte de la PC son los suficientemente amplios como para dotar a esa política pública de mayor rigor y abandonar las formas emocionales o conceptualistas tan en boga, que finalmente la dejan sin real orientación y sin control.

Pero también podemos contar con otras mediciones simples que nos marcan la magnitud de la política criminal. Existen instituciones que solo existen porque ella existe, por ejemplo las cárceles, el sistema penitenciario, la justicia penal, etc. Otras instituciones como la policía cumplen muchas funciones vinculadas a la política criminal, aunque su cometido principal sea desarrollar políticas de seguridad que son distintas a ella, aunque tengan cercanía dentro del concepto global de *gestión de la conflictividad*. Si nos atenemos a los datos usuales de nuestro país existen decenas o centenares de centros penitenciarios, varios centenares o miles de jueces penales y fiscales; las fuerzas policiales en su conjunto alcanzan miles efectivos. Si a todo ello le sumamos las oficinas administrativas, los funcionarios políticos y el conjunto de otras actividades estatales que giran alrededor de ellas tendremos una idea más clara de la magnitud de recursos que giran alrededor de la política criminal de un país. Por otra parte, también existen recursos privados, vinculados al mercado de la seguridad privada, a la enseñanza y formación de los operadores del sistema penal y a la existencia de organizaciones sociales que en uno u otro sentido se ocupan del poder penal. Todo este conjunto de recursos humanos, materiales, predominantemente estatales, son movilizados por la política criminal en un u otro sentido. La sola evidencia de su magnitud alcanzaría para mostrar la necesidad de contar con un tipo de análisis específico sobre esta política, mucho más aún cuando es también evidente la intensidad y la función social –positiva o negativa– de esa violencia del Estado, canalizada a través de tantos instrumentos, en la conformación de la vida social o su influencia en la vida cotidiana de un número tan grande de personas. En definitiva, no deja de llamar la atención que una política pública con tal nivel de movilización de recursos y con tanta presencia en la vida cotidiana de los ciudadanos, carezca de un marco analítico específico que permita democratizar su contenido y evaluar sus resultados. La fuerte impronta moral, el arrastre histórico de contenidos, la apropiación por parte de sectores profesionales con prestigio (los penalistas) pero no necesariamente idóneos para la formulación de esta política, la pervivencia de un aparato conceptual confuso y esotérico y los fuertes intereses a quienes les conviene mantenerla dentro de una matriz autoritaria son una muestra del conjunto de factores que producen el atraso señalado. Como hemos visto, la *magnitud* de la violencia estatal y su *intensidad* (aún por el solo hecho del encierro prologado -sin adicionar

las verdaderas condiciones de detención que agravan la intensidad de la violencia) son características que surgen claras de la mera constatación de la existencia del poder penal en un nivel primario.

La segunda característica que surge de ese mismo nivel de constatación, es el carácter *organizado* del ejercicio del poder punitivo. El uso de la expresión “poder penal” suele crear la ilusión de que se trata de un fenómeno particular dirigido a una persona. Nada más alejado de la realidad histórica del ejercicio del poder punitivo. Aún sin abandonar este nivel primario de constataciones es posible señalar con claridad *el carácter organizado del poder punitivo*. Es indudable que las formas de organización han variado a lo largo de las épocas pero no dudaría tampoco en afirmar que nunca el ejercicio del poder punitivo ha sido un ejercicio aislado, un simple hecho espasmódico en la historia del poder. Todo lo contrario: no sólo se ha caracterizado por algún nivel de organización sino que también ha contribuido a la organización general del ejercicio del poder en su conjunto. Un gran parte del Estado se ha organizado alrededor del ejercicio de la violencia, de los nuevos instrumentos que ella permitió utilizar para organizar la vida social. Incluso se ha sostenido – y se sostiene aún- que el Estado se funda precisamente en el ejercicio de la violencia, es decir, en su capacidad de ejercer una violencia superior a la de los individuos o grupos sociales, ya que nunca ha existido algo así como un monopolio de la violencia por parte del Estado, en el plano fáctico, se entiende, ya que la idea de “monopolio” se utiliza como un deber ser de la violencia social.

De lo dicho en el párrafo anterior surge una nueva idea que debemos destacar con fuerza: lo primario no es el ejercicio del poder penal como tal sino la *existencia de la Política Criminal*. Ello surge de la constatación del carácter organizado del poder penal como hemos señalado. Podrán haber variado los tipos y los modos de política criminal pero en todo caso el poder penal siempre se ha ejercido en el marco de una determinada política criminal, simple o compleja, explícita u oculta, eficaz o ineficaz –para sus propios fines-. Es que no distinguiríamos como parte del fenómeno que nos interesa analizar a un simple hecho aislado de violencia estatal. Nos ocupa el ejercicio de la violencia estatal en tanto organizada, es decir, en tanto forma parte de la Política Criminal de ese Estado. Este punto es importante para escaparse de una visión sesgada por los instrumentos de la dogmática penal que, si bien son correctos para los fines de ella (construir los límites al poder punitivo), tienden a ocultar la visión del poder penal como fenómeno organizado. Tampoco es cierto –como veremos en el punto siguiente- que esa organización sea el producto de una época determinada. Sin duda la sociedad mercantilista, luego la industrial y ahora la sociedad organizada de masas ha dado improntas específicas a los modelos de política criminal, pero ella siempre ha existido como una forma de organización del poder penal. Es más, lo que se debe afirmar es que *el poder penal sin Política Criminal* no ha tenido existencia histórica, es una pura abstracción o una forma de análisis útil para enfrentarse a los dilemas de un caso pero totalmente artificial e inútil para el Análisis Político Criminal.

La constatación primaria del carácter organizado implica: a) el ejercicio de la violencia estatal nunca es ni ha sido un hecho aislado o circunstancial; b) siempre ha respondido a una intencionalidad más o menos explícita, es decir, se ha fundado en alguna “necesidad”; c) se ha ejecutado con distintos niveles de participación (reyes, príncipes, jefes, alcaldes, jueces, verdugos, soldados, policías, etc.); d) ha procurado algún “efecto” que va más allá del ejercicio de la violencia misma; e) siempre ha tenido algún nivel de “ritualización”⁵ y g) por lo tanto, siempre ha tenido algún nivel –aunque tosco- de

⁵ James Goldschmidt (1983:126): “La imposición de la pena corresponde al juez, no sólo desde los tiempos del Estado de Derecho, sino desde que hay juez y pena. Juez y pena se encuentran siempre

“justificación”. Por lo tanto, el primer *factum* del cual nos ocupamos es la política criminal, simplemente entendida como *violencia estatal organizada*.

Cuando le asignamos a un fenómeno dado el atributo de histórico – como ya señalamos precedentemente- queremos destacar diferentes aspectos que deben ser aclarados. En primer lugar, damos cuenta de la persistencia del fenómeno a lo largo de distintas épocas, es decir, que más allá de las particularidades propias de cada una de esas etapas podemos hallar una *línea de continuidad que nos sirve para comprender ese fenómeno en el presente*. En los puntos anteriores hemos destacado los elementos que constituyen esa continuidad (*violencia, intensidad, organización*). En segundo lugar, al señalar el carácter histórico, hacemos referencia a un proceso acumulativo, es decir, que las características actuales de la política criminal han sido también *configuradas históricamente y esa configuración tiene una influencia importante en su actual forma de ser*. En tercer lugar, significa que han existido *rupturas*, formas de ser históricas que ya no perviven pero todavía nos interesan para estudiar lo que hoy existe. En cuarto lugar, significa que tenemos alguna posibilidad (aunque sea imperfecta) de *construir el relato de esa historia* de tal manera que sea de interés para el presente.

El uso con cierta intensidad y organización de la violencia estatal para obtener determinados fines trascendentes al hecho mismo de la violencia es un fenómeno del cual hallamos fácilmente huellas en el pasado. Ya hemos señalado que la aplicación del poder punitivo, es decir, de cualquier forma de violencia más o menos formalizada, por parte de quien ejercía un poder superior a los involucrados en el conflicto nunca fue un hecho aislado o circunstancial. Ni siquiera en sociedades antiguas de las que nos separan ya miles de años. Es que desde los orígenes mismos de cualquier forma de ejercicio de poder, él siempre tuvo algún vínculo con la violencia. Es cierto que en el desarrollo de la civilización occidental también podemos hallar fácilmente saltos cualitativos que nos muestran una forma de política criminal que ya prefigura la actual. Ello es muy notorio a partir del nacimiento del Estado moderno y podemos finalmente señalar que la continuidad histórica más clara surge precisamente desde ese momento crucial en la historia del ejercicio del poder occidental. Sin embargo, la ruptura que se produce con el nacimiento de las primeras formas del Estado moderno no destruye totalmente los vínculos existentes entre las formas más antiguas del poder y el ejercicio de la violencia. Ese vínculo es esencial para determinar la historicidad de la Política Criminal porque es desde esa perspectiva donde podemos construirla. Adam Schaff (1981:252) al referirse a lo que constituye un hecho histórico o, en nuestra línea argumental, al carácter histórico de la Política Criminal: “lo que importa es el contexto en que se inserta el acontecimiento, sus nexos con una totalidad y con *el sistema de referencia* con que se relaciona; este último elemento es particularmente importante para comprender el carácter “relativo” de lo que denominamos el “hecho histórico”. Solamente la completa conciencia de este estado de cosas nos permite ver claramente por qué un acontecimiento único y sus productos materiales y espirituales son considerados como hechos históricamente insignificantes por unos o históricamente relevantes por otros. El historiador que busca, por ejemplo, las fuentes de la historia política de un país, permanecerá indiferente a los testimonios de la cultura y del arte si éstos no están directamente relacionados con la vida política; esos testimonios carecen para él de

juntos. Hasta en los casos en que se ha abusado de la pena capital para fines políticos, al imponerla, si se prescinde de pocas excepciones, siempre se han observado las formas procesales. Para alegar ejemplos, basta recordar los tribunales revolucionarios de la revolución francesa. Por eso hay que adherirse a Carnelutti, que en su interesante obra “Teoria generale del reato”, define al delito como un hecho, a causa del cual se inflige una pena mediante un proceso”. Prescindiendo del lenguaje propio de los estudios procesales o penales la idea es la misma que la expuesta en el texto.

significado histórico, pero se convertirán en hechos históricos relevantes (por lo menos en ciertas condiciones) para aquel que los sitúe en el contexto de la historia cultural de un país o época determinada, para aquel que los relacione con cierto *sistema de referencia*". En nuestro tema ese *sistema de referencia* lo constituye la relación profunda entre el poder y la violencia, es decir, la existencia hasta el momento de vínculos permanentes entre ambos, por más que hayan mutado a lo largo de los siglos y por más que no estemos habilitados a hacer predicciones sobre su existencia en el futuro y menos aún a sostener algún tipo de necesidad lógica o política entre ambos.

Escapa a las pretensiones de este ensayo dilucidar si las relaciones entre el fenómeno del poder y la violencia son tan estrechas que terminan por ser las dos caras de una misma moneda. Nos alcanza, a los efectos de determinar esta primera dimensión de la historicidad de la Política Criminal, señalar que existen amplios consensos a la hora de considerar esas relaciones como muy estrechas. Señala Hannah Arendt (1970: 34): "Si nos remontamos a las discusiones acerca del poder, encontramos que existe un consenso entre los teóricos tanto de la izquierda como de la derecha en el sentido de que la violencia no es sino la manifestación más flagrante del poder. Toda política es una lucha por el poder: el tipo extremo de la política es la violencia". La misma autora nos recuerda a Max Weber para quien se define al Estado como "el imperio del hombre sobre el hombre basado en los medios de una violencia legítima o supuestamente ilegítima". Efectivamente nos dice Weber (1977: II-661 y ss): "Entendemos por Comunidad política aquella cuya acción consiste en que los partícipes se reservan la dominación ordenada de un "ámbito" (no necesariamente constante en absoluto y delimitado con fijeza, pero sí delimitable de algún modo) y de la acción de los hombres situados en él de un modo permanente o sólo provisional, *teniendo preparada para el caso la fuerza física, normalmente armada* (destacado nuestro). Weber también señala que el "mínimo conceptual" estaría dado por ser una *"afirmación violenta de una dominación organizada sobre un ámbito y sobre los hombres que lo ocupan"*. Finalmente, luego de constatar la similitud de opiniones de autores de distintas ideologías, Arendt (1970:36) se pregunta: "¿Será posible que todo el mundo, de derecha a izquierda, desde Bertand de Jouvenal hasta Mao Tse-tung, esté de acuerdo respecto a un punto tan básico de la filosofía política como la naturaleza del poder?". La respuesta no es sencilla y la propia autora realiza todo el esfuerzo por darle al poder –por lo menos en su esencia- una posibilidad de no ser violento, aunque sea difícil de imaginar un poder que no use instrumentos violentos. De todos modos, en lo que nos interesa para nuestra reflexión, buscamos mostrar el grado de radicalidad de los vínculos entre un fenómeno y otro y no es necesario para el desarrollo del Análisis político-criminal dilucidar la cuestión acerca de si esos vínculos son esenciales o meramente históricos. El futuro resolverá esta cuestión con mayor certeza que cualquier elucubración y mientras existan esas relaciones existirá la necesidad del análisis de la política criminal con mayor rigor, riqueza y precisión que la forma legaliforme con la que pretendemos hoy en día resolver sus problemas y analizar su desarrollo. Tampoco obstaculiza esa falta de definición la consideración, valorativa y no analítica, de que el ejercicio de poder violento es una forma no deseable de poder y por lo tanto sometida a una permanente reducción hasta su desaparición, quizás, en el futuro o bajo nuevas formas de civilización. Lo importante para nuestro trabajo es tener claro y presente que así como nos parece obvio que en toda sociedad ha existido poder, también nos debería costar muy poco considerar que junto con ese poder ha habido un uso instrumental de la violencia, es decir, *ha existido Política Criminal y eso lo observamos con facilidad cuando utilizamos los vínculos entre poder y violencia como sistema de referencia, sea cual fueren los valores que incluimos dentro de ese marco de referencia.*

La historicidad de la Política Criminal se advierte, en segundo lugar, en la existencia de un proceso acumulativo que confluye finalmente en la

actual “*configuración histórica de la Política Criminal*”. Todo fenómeno social, es decir los distintos momentos y diferenciaciones del proceso social se producen en un continuo. El proceso social mismo tiene esa característica. Pero no se trata sólo de ese permanente fluir del mundo social. “Cuando alguien recoge una palabra de la tradición, cuando hace hablar a esa palabra, también a ese alguien le sucede algo. No se trata entonces de una comprensión de la historia como un transcurso, sino de una comprensión de aquéllos que nos sale al paso en la historia interpelándonos y concerniéndonos” (Gadamer 1992: 141). Es en este sentido en el que la hermenéutica insiste en la idea de una historia que nos contiene y, nunca de un modo absoluto sino bajo miles de formas cambiantes, también nos configura. Las tradiciones son significativas para los sujetos: tanto para los que se dejan guiar por el rumbo seguro de lo ya transitado como para que aquéllos que asocian su humanidad con la libertad de transitar nuevos rumbos y asocian su vida con lo creativo y la innovación “La transmisión y la tradición no conservan su verdadero sentido cuando se aferran a lo heredado, sino cuando se presentan como interlocutor experimentado y permanente en el diálogo que somos nosotros mismos. Al respondernos y al suscitar así nuevas preguntas demuestra su propia realidad y su vigencia” (Gadamer 1992: 143). Pero aún cuando aceptáramos –lo que no hacemos ni es necesario dilucidar aquí– que todo el peso de la historia se resuelve en los agentes, ellos mismos con su acción generan estructuras que luego se imponen, determinan o influyen en grados diversos, en esos propios procesos sociales en los que están inmersos, según distintas concepciones que destacan la fuerza de la tradición o el peso inexorable del determinismo (Nipperdey 1978: 82-83). Tradición y estructuras heredadas son dos realidades importantes de la Política Criminal vinculadas a su carácter histórico. Ello es importante para el desarrollo de un análisis de esa política –y en especial para las funciones proyectivas de ese análisis– ya que nunca se diseñará una determinada Política Criminal en un espacio social vacío o inocuo sino que siempre lo será en un espacio social configurado históricamente, es decir, atravesado por *estructuras de arrastre* y por tradiciones más o menos conscientes. Son esas estructuras de arrastre un importante lastre para la nueva configuración de una política criminal de base democrática y minimalista.

Por otra parte, aunque suene paradójico, la historicidad de un fenómeno se reconoce también por las rupturas. Entendemos por ellas ciclos de fuertes rechazos a la tradición o de cambios abruptos en las formas o contenidos, pero que inexorablemente se disciernen desde el trasfondo de la continuidad. En el caso de la política criminal han existido rupturas. Por ejemplo, el paso de la compensación al ensañamiento sobre el cuerpo en el ejercicio de la violencia o la llamada “revolución inquisitorial” y la emergencia de la fuerte impronta de prevención general a través del espectáculo de la violencia; la aparición del encierro carcelario como eje de toda la Política Criminal o las nuevas sociedades disciplinarias basadas en la vigilancia electrónica y los medios masivos de comunicación. Los “saltos” entre uno y otro ciclo suelen ser enormes, tanto en la forma, como en los instrumentos o en los contenidos y ello ha llevado a pensar que la política criminal sólo existe a partir de alguno de esos momentos. Esas “rupturas” de la continuidad histórica son esenciales para ratificar su historicidad y para llamar la atención sobre la profundidad, persistencia y ductilidad del fenómeno que nos ocupa, pero ninguno de ellos le otorga “carta de nacimiento” a la política criminal como tal y ninguna de esas rupturas ha sido de tal magnitud que no podamos reconocer tras las formas específicas de la época el *factum de la violencia estatal organizada como un continuo que trasciende a esa época y sus rupturas*.

Finalmente lo histórico es un relato que se construye desde el presente. No hay historicidad de un fenómeno sin una cadena de relatos que se enlazan finalmente desde un punto de observación que nos es común. No sólo existen variaciones en las perspectivas del relato histórico según los intereses del presente sino que la forma de *construir esos relatos*

también cambia. En ese sentido, la ausencia de un método consolidado de Análisis Político Criminal ha influido en las distintas formas de construir el relato histórico sobre la política criminal misma y ello ha sido también una de las razones que tienden a ocultar las distintas dimensiones de su historicidad. Así como estamos lejos de haber construido una verdadera historia de la política criminal lo mismo sucede con el análisis. Tres son las principales “ganancias” que se obtendrían de un trabajo de esa naturaleza, según Schumpeter (1995: 38). En primer lugar, sostiene, quienes pretendan guiarse sólo por los escritos más recientes, sin perspectiva histórica, pronto tendrán la *sensación de falta de orientación y de sentido*. “Eso se debe –nos dice Schumpeter- a que en cualquier campo científico los problemas tratados y los métodos en uso en un momento dado contienen los logros y cargan también con los escombros del trabajo realizado en otro tiempo y en condiciones del todo diferentes. No es posible captar la importancia y la validez de problemas y métodos sin conocer los anteriores. (...) El análisis científico no es sólo un proceso lógicamente consistente que parte de algunas nociones primitivas y va aumentando el acervo previo de un modo rectilíneo. (...) El análisis científico es más bien una pugna constante con producciones nuestras y de nuestros predecesores y sólo “progresa”, si es que lo hace, en zigzag, no según los dictados de la lógica, sino bajo el imperio de nuevas ideas, o nuevas necesidades, o nuevas observaciones, e incluso a tenor de las inclinaciones y los temperamentos de nuevos hombres” (Schumpeter 1995: 38). En segundo lugar, podemos recibir nuevas inspiraciones y el esfuerzo por renovar la perspectiva histórica que cada época realiza promueve innovaciones o el nacimiento de nuevas ideas, a veces ocultas tras los velos de los relatos históricos anteriores. En tercer lugar –prosigue Schumpeter (1995: 40)- “lo mejor que se puede decir a favor de la historia de una ciencia, o de la ciencia en general, es que nos enseña mucho acerca de los modos de proceder del espíritu humano”. Allí podremos descubrir los motivos, las formas de razonar, las inquietudes, los intereses de muchas personalidades que se enfrentaron al problema político criminal desde posiciones distintas y con sensibilidades a veces diametralmente opuestas. El relato histórico es también un relato del esfuerzo de distintos hombres por comprender, desmenuzar, modificar, limitar, expandir o exaltar la violencia del Estado, desde los intereses más diversos expresos u ocultos. Esos relatos históricos, dispersos, dispares y sin sistematización aún, nos ayudan hoy a observar cuánto ha desaparecido en realidad o cuánto todavía hoy existe aunque se exprese con distintos ropajes o formas expresivas muy lejanas entre sí”.

Así como muchas ideas de la Antigüedad sobre el mundo físico o natural han perdido toda vigencia –en particular dentro del horizonte cultural de la civilización occidental- y sirven solamente para comprender el desarrollo de la cultura en general, no sucede lo mismo con las reflexiones más antiguas sobre los problemas humanos o morales. En este campo todavía podemos discutir plenamente con toda la filosofía griega sintiendo que esas reflexiones nos interpelan con sentido y actualidad. Uno de esos temas ha sido la necesidad de justificar el castigo violento, el puro ejercicio del poder punitivo. Estas reflexiones están muy alejadas de una visión general sobre la política criminal tal como hoy necesitamos comprenderla, aunque tengan de trasfondo alguna forma general de ejercicio del poder, no un caso aislado. Pero, sin duda, a las distintas civilizaciones les ha costado aceptar como un simple hecho la aplicación de violencia como castigo y ello ha movido a filósofos, moralistas, políticos y literatos a poner en evidencia la potencial carga de arbitrariedad que se esconden en estas formas de castigo y a delinear con claridad cuando y por qué el Estado podía hacer uso de esos instrumentos. No se trata aquí de hacer un resumen de las distintas justificaciones morales, políticas o jurídicas de la pena, lo que ya es una tarea prácticamente inabarcable. No obstante, nos interesa señalar algunos hitos en el desarrollo de las distintas doctrinas sobre la pena, desde una perspectiva que pueda

anticipar el modo como creemos que debe enfrentarse a este tema el Análisis Político Criminal. En particular porque estimamos que el modo como se difunde en la actualidad las doctrinas que solemos conocer como “teorías de la pena” es notoriamente inapropiado para el tipo de análisis que necesita una política criminal de base democrática.

Es en el campo de la reflexión sobre el poder penal donde podemos hallar de un modo más nítido ciertas continuidades que nos muestran la importancia que siempre se le ha dado a este tema y podemos ver cómo las viejas discusiones aparecen y reaparecen o se mixturán en razonamientos más complejos sin perder actualidad⁶. De este modo se fue constituyendo un cúmulo de razones, doctrinas que si bien tienen algún decurso temporal, es preferible agruparlas alrededor de seis ejes que constituyen paradigmas de acceso a este tema. El primer eje gira alrededor de la diferenciación del poder penal de la violencia privada o de grupos no estatales (aunque esa definición es problemática en términos históricos), es decir, el eje es la *a) justificación de la institucionalización*., es decir, un esfuerzo teórico para mostrar que la violencia cambia de “naturaleza” cuando es ejercida por el poder legítimo. El segundo eje se vincula con el sesgo cultural que se gesta a partir de la oficialización del cristianismo y que tiñe de a poco toda la cultura occidental. Se visualiza un nuevo hito: ahora la reflexión del castigo girará alrededor de su *b) valor expiatorio* como parte de algo más profundo, tal como es la salvación personal afectada por el mal cometido con el delito; concepto del delito que aparece estrechamente vinculado a la idea de pecado. Este desarrollo tendrá un giro fundamental con el nacimiento de los nuevos Estados modernos, fundados sobre el ideal de la cristiandad como comunidad política, y la consolidación “nacional” de los mismos. Allí el eje lo constituirá la necesidad de controlar la población a través del ejemplo del castigo, es decir, la *c) prevención general*. La reacción liberal contra el uso del castigo para provocar efectos públicos generará un nuevo hito que buscará justificar el castigo en sí mismo como mera *d) retribución* a la responsabilidad personal de quien libremente optó por cometer un delito y por lo tanto debe ser reconocido como responsable, asumir las consecuencias y no ser utilizado para otros fines. Este nuevo eje reafirma el carácter libre de la persona; libertad que reclama responsabilidad y que debe ser castigada, si es preciso con la muerte. El ser que ama la libertad debe estar dispuesto a morir por la responsabilidad de sus actos. La crítica a la idea de libertad “formal” que podía convivir con diversas formas de “responsabilidad objetiva”, la notoria aplicación desigual del castigo con preferencia a las clases o grupos desfavorecidos o pobres y una renovada fe en la ciencia y sus métodos para provocar cambios sociales y personales provocaron un nuevo corrimiento de eje hacia la *e) posibilidad de modificar la conducta a través de la intervención violenta sobre bases científicas*. Finalmente el descrédito de cada una de esas doctrinas para fundar un uso razonable de la violencia, el desborde de la violencia organizada en el siglo XX (bajo formas e intensidades que superaron las peores previsiones) la intensificación del uso selectivo de esa violencia y el nacimiento del *mercado del delito* condujeron a un nuevo eje en el cual ya se descrea de la posibilidad de asignarle un fundamento positivo al uso de la violencia estatal y, por lo tanto de lo que se trata, es de procurar, por distintas vías y estrategias la *f) abolición del poder penal o su drástica reducción*.. No se trata aquí de hacer una presentación más o menos clásica de las mal llamadas “teorías de la pena” sino mostrar la persistencia de una preocupación intelectual por el fundamento del uso de la violencia, señalar con claridad los vínculos históricos entre muchas de esas doctrinas y el creciente uso del poder penal y, en especial, mostrar desde esta perspectiva la

⁶ La bibliografía sobre las llamadas “teorías de la pena” es hoy ya inabarcable, aunque tiende a volverse repetitiva. Es ya usual que todos los “Tratados” de derecho penal contengan algunos capítulos dedicados a ellas donde además hacen repaso de todas las doctrinas. Para conocer las principales teorías y la bibliografía más importante. ver: Zaffaroni 2002; 56 y ss; Roxin, Claus 1997: 78 y ss.; Jescheck 1981: 87 y ss.; Jiménez de Asúa 1964: I-11 y ss. Bustos 1984: 20 y ss.

necesidad de “ordenar” las consideraciones sobre el poder penal a través de un nuevo tipo de Análisis Político Criminal. De todos modos estos hitos no son “puros” sino que en cada uno de ellos encontramos anticipaciones o argumentos que luego se utilizarán: quizás es mucho más determinante el énfasis o el tipo de problema al que se está enfrentando esa reflexión en cada momento histórico (el control, la libertad, la educación, la redención, etc.) que muestra la radicalidad del fenómeno de la violencia que el valor en sí misma de cada una de estas doctrinas. Para nuestro propósito lo que interesa destacar es que, desde antiguo, existe una forma de reflexionar sobre los problemas político-criminales, aunque esa forma de pensar sea imperfecta, sesgada, cargada de preocupaciones morales y políticas, antes que preocupada por una orientación precisa de la política criminal en sí misma

El ejercicio de la violencia con pretensiones de exclusividad por parte del Estado o del Jefe o del Monarca ha sido un paso importante en la organización de toda sociedad política. Aquí “importante” significa “trascendente” sin abrir juicio sobre si ello fue “bueno” para esa sociedad en términos morales o políticos. Incluso, en un modelo de organización política que no puede ser naturalizado porque tiene que ver con muchos de los elementos propios de la civilización indoeuropea, existe una identificación mucho más estrecha todavía entre la idea de poder y la idea de violencia. De allí que desde los orígenes del pensamiento que reconocemos como sistemático existen reflexiones sobre el ejercicio de ese poder penal y las razones que hacen conveniente que él sea ejercido por quien tiene el poder con legitimidad y no por cualquier otro⁷. De todos modos la institucionalización de la violencia no fue un paso que haya pasado desapercibido para la reflexión política o moral y en gran medida el modo como esa violencia era ejercida por los poderosos era uno de los signos distintivos de su “virtud”. Vemos, pues, que la existencia del poder penal ha sido recurrentemente un motivo de inquietud, una preocupación que ha provocado indagaciones, por supuesto siempre teñidas por el espíritu de la época. Sin embargo también llama la atención cierto “agotamiento” de esa reflexión, por lo menos bajo las formas tradicionales que todavía pretender difundir los libros de derecho penal.

Sin embargo, no deja de ser llamativo el hecho de que dicha reflexión no ha adquirido la unidad necesaria como para generar un cuerpo de doctrinas o teorías fácilmente identificable y orientado con precisión a moldear la política criminal, independientemente de sus límites externos (sistema de garantías) Al contrario, siempre ha estado inserta en un cuerpo mayor o distinto. Por ejemplo, ha estado vinculado al problema de la legitimidad de todo poder civil o ha estado vinculado al problema del castigo dentro de las doctrinas morales o ha sido parte de la reflexión sobre la ley en general. Desde otras perspectivas se la encuentra asociada a la reflexión sobre la violencia social, estatal o en general. Esta asociación directa del tema con otros de gran envergadura (poder, ley, violencia, Estado, etc.) es una muestra más de la importancia del fenómeno de la violencia ejercida por el Estado, pero a la vez nos señala una debilidad en el análisis de este tema; debilidad que ha provocado finalmente la falta de un conjunto de herramientas conceptuales más útiles para la descripción de su ejercicio o para diseñar o controlar su uso. El análisis “subsidiario” del poder penal es un signo de su falta de control y de la tendencia a naturalizar su ejercicio y es también una señal clara de la necesidad de constituir una disciplina específica sobre este tópico. Existe sin duda una cierta grandilocuencia en el modo como hemos reflexionado sobre el poder penal, pero dicha forma no ha servido para

⁷ Una interesante recopilación de textos antiguos puede verse en UNESCO 1973: 455. Se trata de una antología que reúne textos precursores de la filosofía implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 provenientes de las distintas civilizaciones y culturas. En especial ver el capítulo “El derecho contra la fuerza”, pg. 455 y ss.

construir instrumentos concretos a la hora de controlar, dirigir o debatir sobre la política criminal.

Ese carácter subsidiario es otra de las razones por las cuales el fenómeno de la política criminal ha quedado oculto tras el problema del poder penal. Las dimensiones de *organización, permanencia, estabilidad o planeación*, por ejemplo, quedan ocultas tras la dimensión exclusiva de la *finalidad* o de la *intensidad*. El estilo de las “teorías” de la pena es un claro ejemplo de ello. Ni siquiera se advirtió con claridad el salto de justificación que existe entre la pena aplicada a un sujeto en particular (y todas las variables que deben ser consideradas en la justificación del uso de la violencia frente a ese sujeto con nombre y apellido) y la justificación de la pena en general, problema ficticio, ya que allí se trata de justificar la política criminal o un segmento de ella y no la pena, ya que se trata de justificar su aplicación a una clase de casos y no a uno en particular. Al ubicarse la reflexión en un punto intermedio “evita” los dos problemas principales que son el caso particular y la política general. Ambas dimensiones son problemáticas y el carácter “asociado” que ha tenido la reflexión sobre la pena también ha provocado un fenómeno de ocultamiento de estas dos dimensiones. Es decir, se ha consolidado no porque ha resuelto el problema sino porque ha tenido relativo éxito en evitarlo o disolverlo en categorías falsamente genéricas. Es un ejemplo típico de reflexión elusiva.

A finales del Siglo XIX se producen los primeros intentos de reunificar los enfoques dispersos y darle uniformidad al problema político criminal. Esto ocurre en el marco del espíritu positivista reinante en esos momentos. Según él todos los problemas sociales podían ser solucionados desde una perspectiva científica que evitara las oscilaciones provenientes del juego de intereses o la brecha entre una visión “metafísica” del poder penal y la “realidad” cotidiana del fenómeno criminal⁸. Desde otra perspectiva también se pretendió construir una visión abarcadora, tratando de integrar los distintos enfoques vinculados a la idea del delito. El modelo de “ciencia penal conjunta” fundado en la perspectiva de Von Liszt es una prueba de ello⁹. Estos intentos de reagrupamiento quedaron finalmente instalados en el proyecto de la Escuela de la Nueva Defensa Social de Marc Ancel y Filipo Gramática. Según sus postulados se trata de construir una “*Política Criminal que mira a la organización racional de la lucha contra el crimen y que situada exactamente entre la criminología y la ciencia del Derecho penal tienda al mejoramiento y la mayor eficacia de las instituciones penales*” (Ancel 1981: 211)

⁸ “Debía pues naturalmente producirse un movimiento científico que, siguiendo el método experimental, se propusiese por el estudio de la patología social en las manifestaciones de la criminalidad, hacer desaparecer ese contraste entre la teoría de los delitos y de las penas y la realidad de los hechos cotidianos. De aquí nació la escuela criminal positiva, cuyo objetivo esencial consisten en estudiar la génesis natural del delito, oral respecto del delincuente, oral en el medio en que vive, con fin de apropiarse a las diversas causas, diferentes remedios. Esta escuela criminal positiva, constituye de hoy en adelante, una rama distinta y vigorosa de la sociología criminal, bajo el mismo nombre que yo le di en 1882, con el objeto de dar entrada en ella a los datos experimentales de la Antropología, de la Fisiopsicología, de la Psico-patología y de la Estadística criminal, igualmente que a los medios indicados por la ciencia para combatir (por la prevención y por la represión) el fenómeno del delito”. (Ferri 1907: 2)

⁹ “Difícil sería tratar de abarcar completamente toda la obra llevada a cabo por Von Liszt, quien realmente revolucionó todo el campo jurídico penal de su tiempo e incursionó en todos los campos que, según su punto de vista, podían tener una repercusión en el derecho penal: el psicológico, el antropológico y el sociológico. Ello sobre la base del planteamiento omnicompreensivo de Von Liszt respecto de las disciplinas que se ocupaban del delito y que culminó en el concepto de *gesamte Strafrechtswissenschaft* en el que está el Derecho penal propiamente tal, abarcando el Derecho penal material y el procesal, la criminología, la Política Criminal, la penología y la criminalística”.(Bustos Ramírez 1986: 141).

Las referencias realizadas en el párrafo anterior son solo ejemplos de cómo al ingresar al siglo XX ya se había hecho explícito el problema de la fragmentación de enfoques y saberes alrededor del problema del poder penal-. Los intentos de superación, fundados en el modelo positivismo o en un “panjuridicismo” no llegaron a consolidar una matriz analítica de la política criminal sino que terminaron confundiendo más los distintos planos políticos, jurídicos, morales, técnicos, etc., bajo la idea de que el sólo hecho de tener una “visión integradora” era virtuoso. Pero todos estos intentos, ni cuajaron como visiones unitarias, ni lograron constituir un espacio propio para la política (que quedó en una indefinición entre su carácter programático o científico) de tal modo que no sólo no se pudo superar el problema de la falta de especificidad sino que, en cierta medida, se acentuó ya que cada una de las restantes disciplinas asumió “un enfoque político criminal” como si con ello alcanzara para dar cuenta de la inocultable realidad del poder penal. Esta nueva forma de dispersión generó mayores problemas, ya que se ha pretendido “hacer” política criminal desde la Criminología, desde el Derecho penal y procesal penal o desde la Sociología del Derecho, confundiendo las finalidades y los aparatos conceptuales. Es cierto que cada una de esas disciplinas algo tendrá para aportar, pero ha sido el “enfoque político criminal”, inserto en esas disciplinas, una de las causas que ha impedido o demorado la construcción de un verdadero Análisis Político Criminal con capacidad específica para racionalizar (con todos los problemas que tiene el uso de ese verbo) el uso organizado de la violencia por parte del Estado, creando para ello un método y un aparato conceptual apropiado, es decir, una nueva disciplina que esté al servicio del diseño, la formulación, la gestión, la evaluación y el debate sobre la política criminal como política pública y que se focalice sólo sobre ella y no de una manera oblicua o tangencial como hoy ocurre con los “enfoques” político-criminales. Una disciplina, en fin, que construya poco a poco un saber específico sobre la Política criminal *no como deber ser del derecho penal sino como política pública de administración de la violencia estatal*. Construir un saber específico de esas características no será sencillo pero en las condiciones complejas de funcionamiento del Estado se constituye en una condición necesaria para una verdadera democratización de esa política, alejándola de la improvisación, las jergas, la moralización o el oscurantismo.

BIBLIOGRAFIA

- Ancel, Marc (1966): *La nuova difesa Sociale*. Milan Giuffre.
- Anitua, Gabriel Ignacio (2005): *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires, Del Puerto.
- Arendt, Hannah: (1970): *Sobre la violencia*. México Cuadernos de Joaquín Mortiz.
- Bachelard, Gastón (1973): *Epistemología*. Barcelona, Anagrama.
- Binder, Alberto M (1997): *Política Criminal: de la formulación a la praxis*. Buenos Aires, Ad. Hoc.
- Binder, Alberto M (2002): *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires. Ad. Hoc.
- Binder Alberto M. (2004): *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires. Ad. Hoc.
- Bourdieu, Pierre, Chamboredon, Jean Claude et Passerón, Jean Claude (2002): *El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológico*. Buenos Aires Siglo XXI.
- Bustos Ramírez, Juan (1986): *Introducción al derecho penal*. Bogotá, Themis

- Bustos Ramírez, Juan (1982): *Bases Críticas de un nuevo derecho penal*. Bogotá, Themis
- Bustos Ramírez, Juan (1984): *Manual de derecho penal*. Barcelona. Ariel
- Costa, Fausto (1953): *El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía*. México. Uteha
- Delmás-Marty, M. (1982): *Modelos Actuales de Política Criminal*.
- Delmás-Marty, M. (1992): *Les grands systemes de politique criminelle*. Paris. PUF
- Ferrajoli, Luigi (1995): *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid. Trotta.
- Ferri, Enrico (1907): *Sociología Criminal*, Madrid. Centro Editorial de Góngora.
- Gabaldón, Luis Gerardo (1987): *Control social y Criminología*. Caracas, Editorial Jurídica Venezolana.
- Gadamer, Hans-Georg (1992): *La continuidad de la historia y el instante de la existencia* (1965) en *Verdad y Método II*. Salamanca, Sígueme.
- Garland David (1999): *Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de Teoría Social*. México. Siglo XXI Editores.
- Goldschmidt, James (1983): *Problemas Jurídicos y políticos del proceso penal*. México Editorial Obregón y Heredia.
- Jaspers, Karl (1961): *La Bomba Atómica y el futuro de la Humanidad*. Buenos Aires, Compañía General Fabril Editora.
- Jescheck Heinrich-Hans (1981): *Tratado de Derecho Penal—Parte General-*. Barcelona, Bosch.
- Jiménez de Asúa, Luis (1964): *Tratado de Derecho Penal*, Buenos Aires, Losada.
- Muñagorri, Ignacio (1977): *Sanción Penal y política criminal*. Madrid, Reus.
- Nipperdey, Thomas (1978): *El historicismo y su crítica hoy*, en *Sociedad, Cultura, Teoría*. Buenos Aires, Alfa.
- Popper, Karl P. (1979): *El desarrollo del conocimiento científico —Conjeturas y Refutaciones-*, Buenos Aires, Paidós
- Rabossi, Eduardo A. (1976): *La justificación moral del castigo*. Buenos Aires, Astrea.
- Roxin, Claus (1997): *Derecho Penal, Parte General*. Madrid, Civitas, Madrid, 1997.
- Roxin, Claus (1972): *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Barcelona, Bosch.
- Schaff, Adam (1981): *Historia y Verdad*. México Grijalbo.
- Silva Sánchez, Jesús-Maria (2000): *Política Criminal y Persona*. Buenos Aires. Ad. Hoc.
- Schumpeter, Joseph A (1995) *Historia del Análisis Económico*. Barcelona, Ariel.
- Weber, Max (1977): *Economía y Sociedad*. México, FCE.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2002): *Derecho Penal –Parte General-*, Buenos Aires, Ediar.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2002b): *Política y dogmática jurídico penal*. México, Inacipe.

Zifp, H. (1979): *Introducción a la Política Criminal*. Madrid. Edersa.